



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de Mayo de 2014 **Núm. 20**

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Integración de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, que fungirá durante el mes de mayo del año 2014.

Pág. 3

Decreto Núm. 187.- Que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica Tula-Tepeji.

Págs. 4 - 8

Decreto Núm. 188.- Que reforma el Artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de la "Presea Pedro María Anaya".

Págs. 9 - 10

Decreto Núm. 189.- Que aprueba la Minuta de Proyecto de Decreto que adiciona un octavo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 10 - 13

La Junta de Gobierno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.- Convoca para la selección de candidatas y candidatos, que conformarán la terna correspondiente, para la elección de dos integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Págs. 14 - 16

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, los bienes muebles que se refieren en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Pág. 17

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Convocatoria Pública No. IEEH-01-2014, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en: La adquisición de equipo de cómputo, con cargo a los recursos autorizados por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Pág. 18

Decreto Número 01/2014.- Que adiciona el Capítulo Décimo Sexto Bis al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 19 - 22

Acta que se elabora con motivo de los Acuerdos tratados en la Primera Sesión de Trabajo del año 2014, de la Comisión Consultiva para el Establecimiento y Control de Tarifas de Estacionamientos, en cumplimiento al Artículo 25 Bis fracciones A), B), y C), del Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 23 - 25

Acta que se elabora con motivo de la reunión de trabajo para la instalación de la Comisión Consultiva para el Establecimiento y Control de Tarifas de Estacionamientos que estará vigente durante el ejercicio Constitucional 2012-2016, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona el Capítulo III del Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Mineral de la Reforma, Hidalgo, Publicado el día 11 de julio del año 2011, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en correlación con el Artículo 25 Bis del Reglamento de referencia.

Págs. 26 - 28

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 187

**QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA TULA-TEPEJI.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 4 de marzo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el Oficio número SG/041/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, enviado por el Secretario de Gobierno, con el que anexa la **Iniciativa de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica Tula-Tepeji, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **47/2014.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular el Poder Ejecutivo, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en análisis, al referir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3º que todo individuo tiene derecho a recibir educación; en ese contexto, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 8 Bis, que todas y todos los habitantes de la Entidad tienen derecho a la educación que imparta el Estado, la cual será pública, gratuita, laica y democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante, mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

CUARTO.- Que la Ley General de Educación, refiere en su artículo 9º, que el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros; o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior.

QUINTO.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, menciona en su artículo 2 que todo individuo tiene derecho a recibir educación, a la que define como el medio fundamental

para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a personas que tengan sentido de solidaridad social, igualdad genérica y no discriminación.

SEXTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el sub eje EDUCACIÓN, PILAR DEL DESARROLLO, se establece como objetivo estratégico, el convertir a la educación en el pilar del desarrollo, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total con estrategias que fomenten la competitividad de los procesos educativos, centrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, a las nuevas tecnologías y la innovación, potenciando el respeto a los derechos humanos, medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral del capital humano para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

Así mismo, en el numeral 1.5.5 denominado Educación Superior, se establece como objetivo, el de fortalecer a las instituciones de educación superior reforzando la calidad educativa, su cobertura, pertinencia, procesos de planeación y evaluación, ampliando la oferta con una perspectiva de desarrollo regional sustentable.

SÉPTIMO.- Que la Universidad Tula-Tepeji, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

OCTAVO.- Que se expone que en las Universidades Tecnológicas entre sus objetivos se encuentra, la formación de profesionales de los niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura Profesional y Licenciatura o Ingeniería hasta alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación, que corresponden a los niveles 5B2, 5B3 y 5A de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, mediante programas educativos que conducirán al título de Técnico Superior Universitario.

NOVENO.- Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo solicitó a la Federación, su autorización para que las Universidades Tecnológicas del Estado puedan impartir posgrados, expresando aquella su autorización, estableciéndose que dichas Universidades ofrecerán programas educativos en todos los niveles de educación superior que estén permitidos en la Ley General de Educación, los que operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

DÉCIMO.- Que en tal contexto, Hidalgo tiene la necesidad de transformar el perfil de su economía por medio del conocimiento para acelerar su desarrollo. Los avances en la cobertura educativa y la inversión social al incrementar el número de egresados del nivel superior han sido considerables, por lo que se debe capitalizar este importante esfuerzo, creando una economía a través de la transferencia del conocimiento y mediante ordenamientos jurídicos procedentes que le permitan a la Universidad obtener los medios y desarrollar un modelo autosustentable y por consiguiente alcanzar una mejor calidad de vida a los hidalguenses.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Universidad como generadora y difusora del conocimiento, así como de los valores sociales y culturales, para cumplir con esta función requiere utilizar los diferentes medios masivos de comunicación para estar a la vanguardia, para cubrir las necesidades que la sociedad demande.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicada en fecha 29 de julio del 2013 en el Periódico Oficial del Estado, obliga a todos los Organismos regulados por ella a efectuar las modificaciones en su normatividad.

DÉCIMO TERCERO.- Que en esa tesitura, se hace necesario, modificar la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Junio de 2011; las modificaciones propuestas, están sustentadas en los instrumentos de Ley

descritos en los puntos que anteceden y coyunturalmente se precisan algunos aspectos de la Ley vigente, consecuentemente se reforman fracciones del artículo 4 relativo al objeto que tiene la Universidad, para que ésta ofrezca programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación; así también se establece, que la Universidad podrá contar con diversos medios masivos de comunicación para promover y difundir los valores sociales y culturales de la nación. En el artículo 5, se precisa que la Universidad impartirá educación superior de buena calidad para la formación de estudiantes en todos los niveles académicos de tipo superior; por otro lado y relativo a la protección e incremento del patrimonio de la Universidad se establece el poder crear las figuras e instrumentos jurídicos que permitan a la Universidad transferir el conocimiento tecnológico, bienes y servicios desarrollados por la Universidad; se da un énfasis en los sistemas integrales de gestión de la calidad, ambiental y equidad de género en los artículos 5, 14 y 19; por último se adiciona una fracción al artículo 18, en que se precisa que para ser rector deberá cumplir con los requisitos que estipula la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que en ese tenor y de acuerdo a lo señalado anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA TULA-TEPEJI.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones III, VIII y XIII del artículo 4; las fracciones I y IX del artículo 5; las fracciones VII y VIII del artículo 6; el inciso k) de la fracción II del artículo 14; las fracciones VI y VII del artículo 18; el inciso k) de la fracción II del artículo 19, **SE ADICIONA** la fracción VIII del artículo 18 de La Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica De Tula-Tepeji para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a II. ...

- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;

IV. a VII. ...

- VIII. Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivos de carácter público, privado y social que coadyuve al desarrollo regional sustentable, pudiendo transferir el conocimiento tecnológico, bienes y servicios desarrollados por la Universidad;

IX. a XII. ...

- XIII. Promover y difundir los valores sociales y culturales de la nación, en toda su extensión, a fin de crear entre los educandos la conciencia nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia, por lo que podrá contar con diversos medios masivos de comunicación, previa autorización presupuestal para ello.

Artículo 5. ...

- I. Impartir educación superior de buena calidad para la formación de estudiantes en todos los niveles académicos de tipo superior;

II. a VIII. ...

IX. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental y Equidad de Género;

X. a XXIV. ...

Artículo 6. ...

I. a VI. ...

VII. Administrar y acrecentar su patrimonio creando las figuras e instrumentos jurídicos que permitan a la Universidad transferir el conocimiento tecnológico, bienes y servicios desarrollados por la Universidad;

VIII. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa de actualización y de promoción y difusión de los valores sociales y culturales de la Nación, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;

IX. y X. ...

Artículo 14. ...

I. ...

II. ...

a. a j. ...

k. El Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental y Equidad de Género; y

l. ...

III. a XVI. ...

Artículo 18. ...

I. a V. ...

VI. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;

VII. Ser de reputada solvencia moral; y

VIII. Cumplir con los requisitos que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Artículo 19. ...

I. ...

II. ...

a. a j. ...

k. El Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental y Equidad de Género;

l. y m. ...

III. a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A más tardar en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se reformará el Estatuto Orgánico, así como todas las disposiciones legales de la Universidad que estén vinculadas con el presente ordenamiento.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. IMELDA CUELLAR CANO.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. SANDRA HERNÁNDEZ BARRERA.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.
